

de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara, lo la qual mandamos à qualquier Escrivano os la notifique, y de ello dè testimonio, para que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid à veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y trece años. El Marquès del Valle. El Licenciado Don Juan de Ocon. El Doctor Antonio Bonal. Licenciado Luis de Salcedo. El Licenciado Diego Lopez de Salcedo. Yo Geronimo Nuñez de Leon, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Jorge de Olande Vergara. Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, à quien esta nuestra Carta fuere mostrada, salud, y gracia: Sepades, que Bartholomé Alvarez de Prado, en nombre de los Carreteros de bueyes de los Obispados de Cuenca, y Cartagena, nos hizo relacion, que los dichos sus Partes andaban carreando por estos Reynos, y especialmente por el Reyno de Murcia, Mancha, y Reynado de Toledo. Y porque por las partes, y carriles que iban derecho, avia muchas que en ocho, y diez leguas, y à vezes mas, y menos, no avia Montes donde poder cortar fustas para adovar, y aderezar sus carretas quando se les quebraban, por lo qual solian sacar de los Terminos de los Lugares donde eran vecinos, algunos exes, camas, y rayos, para ir prevenidos, y tener con que reparar las dichas carretas, y otras vezes los compraban en vnas partes, para llevar à otras; por do quiera que passaban, vos, y los Cavalleros de Sierra, y Guardas, los denunciabades por solo hallarles cortadas las dichas fustas, aunque no las huvieffen cortado en los Terminos donde eran hallados, de que à sus Partes se les seguia gravissimo daño; pues de no ir prevenidos de lo susodicho, y ir à partes lexas à buscarlo, se les seguia gran detrimento, como constaba de la informacion que presentaba con el juramento necessario, suplicandonos le mandassemos dár nuestra Carta, y Provision, para que en

ra-

*Provision.*

*Para que por las maderas que llevaren para aderezar las carretas, no se les haga molestia, ni vejacion.*